



Expediente: **056740236767**
Radicado: **RE-05859-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/12/2025** Hora: **09:12:46** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA BAJO RESOLUCIÓN 131-1631-2020 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que a través de la Resolución 131-1631-2020 del 04 de diciembre de 2020, notificada de manera personal el día 14 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.580.654, para uso ornamental (lago) en un caudal total de 0.13 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-30403, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer. Vigencia de la concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución RE-00995-2021 del 16 de febrero de 2021, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por la señora **GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA**.
3. Que por medio del Auto AU-02820-2023 del 02 de agosto de 2023, notificada electrónicamente el día 17 de diciembre de 2023, la autoridad ambiental **REQUIERE** a las señoras **GLORIA INES SANCHEZ ARTUNDUAGA** y **KAROLINA ANDREA ARISTIZABAL DUQUE**, para que en el término de quince (15) días calendario, allegaran a la Corporación solicitud de traspaso de la concesión de aguas superficiales firmado por ambas partes; en razón a que se pudo verificar la compraventa del predio.
4. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-15376-2024 del 18 de noviembre de 2024, se requiere nuevamente a la señora **KAROLINA ANDREA ARISTIZABAL DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.208.606, en calidad de nueva propietaria, para que en el término de treinta (30) días calendario presente ante la corporación información para comunicación y/o notificación con el señor **MAURICIO ROMAN HENAO**, en calidad de también actual titular.
5. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, procedieron a realizar verificación el expediente ambiental, generándose el Auto AU-05058-2025 del 02 de diciembre de 2025, en el cual se requiere a la señora **GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA** para que en el término de quince días hábiles, realice el trámite de traspaso y/o cesión del permiso de concesión de aguas. A su vez, se le informa que en caso de no existir interés en continuar con dicho aprovechamiento, o de no ser posible realizar el trámite de traspaso y/o cesión, se deberá solicitar formalmente la terminación del permiso ambiental.
6. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-22961-2025 del 23 de diciembre de 2025, la señora **GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA**, expresa: "... les envío citación que me llegó el 2 de diciembre del año 2025 con expediente #056740236767 , en esta citación me expresan la necesidad de acercarme a sus oficinas para transferir todos los derechos que corresponde a los nuevos propietarios, en el momento de la venta labor que hice en el momento que salieron escrituras y registro a nombre de los nuevos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



propietarios y la labor le tocaba hacer a ellos nunca la han hecho por lo tanto les envío toda la información referente, nuevos propietarios: KAROLINA ANDREA ARISTIZÁBAL DUQUE c.c 32.208.606 y MAURICIO ROMAN HENAO c.c.8.162.528 matrícula inmobiliaria #30403.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios ...

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austerdad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y evidenciándose que la señora **GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA**, ha intentado realizar el traspaso y su desvinculación del permiso ambiental, lo que demuestra su intención de formalizar el cambio de titularidad y desvincularse de las obligaciones derivadas de este, para lo cual no ha obtenido respuesta, se procederá a dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo Resolución 131-1631-2020 del 04 de diciembre de 2020, ya que no es ella quien está realizando uso del recurso hídrico; lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a través de la Resolución 131-1631-2020 del 04 de diciembre de 2020, a la señora **GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.580.6546, para uso ornamental (lago) en un caudal total de 0.13 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-30403, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

Parágrafo. Se le informa a la señora **GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA**, que en caso de adeudar a la Corporación pagos por concepto de tasa por uso, deberá ponerse al día con estos.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056740236767**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740236767

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 26/12/2025

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02